

"Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos"

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objetivo de estos lineamientos, es actuar en primer término en apego a las atribuciones establecidas en el artículo 76 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto a la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, para con ello estar en posibilidades de atender las peticiones que los ciudadanos de este Municipio realicen por encontrarse en un estado de necesidad el cual amerite un apoyo por parte de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

La interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos corresponde al Presidente Municipal y a la Tesorería Municipal en el ámbito presupuestario y a la Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones en materia de control, seguimiento y evaluación.

La observancia de los presentes lineamientos es obligatoria para todos los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán los encargados individualmente de analizar cada caso en particular con el propósito de verificar la viabilidad del apoyo, siempre y cuando se cuente con la partida expresa y aprobada para realizar los apoyos solicitados y que la misma cuente con suficiencia para conferirse, remitiendo para su pago a la Tesorería Municipal el documento que avale el mismo, quien hará la entrega del apoyo al beneficiado.

Artículo 3.- Sera obligación de la Tesorería Municipal contar con la liquidez suficiente para cubrir al momento los apoyos autorizados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Artículo 4.- Las cantidades otorgadas en apoyo, no necesitaran someterse al H. Ayuntamiento, derivado de que se establece una partida anual dentro del presupuesto de egresos, la cual se prorratea de manera mensual por la Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal vigente

CAPÍTULO II

Del Procedimiento

Artículo 5.- Será discrecional de cada uno de los miembros del Ayuntamiento, una vez analizado el caso en particular, si así se considera procedente, el otorgar las cantidades requeridas de forma total o solo un porcentaje de las mismas.

Artículo 6.- Los solicitantes deberán hacer su petición mediante el formato oficial dirigido a los miembros del H. Ayuntamiento a quien se lo solicitan, en el cual se señale el destino del recurso, debiendo anexar copia de su credencial de elector, carta de ciudadanía o cualquier otra identificación oficial, así como un escrito de agradecimiento al beneficio otorgado.

De ser procedente el apoyo, se expedirá al beneficiario el formato de orden de pago para ser cobrado en la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- El formato de orden de pago deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del Beneficiario.
- II. Cantidad con letra y número al que asciende el beneficio.

- III. Fecha y Lugar.
- IV. Concepto por el cual se otorga;
- V. Firma de autorización de quien otorga el beneficio.

CAPITULO III

De la Procedencia y Comprobación de los Apoyos.

Artículo 9.- De manera enunciativa más no limitativa, los tipos de apoyo que podrán otorgar los miembros del ayuntamiento serán los siguientes:

- I. APOYOS EDUCATIVOS Y ESCOLARES: Comprende todas aquellas erogaciones que el estudiante realiza como consecuencia de sus estudios, capacitación, actualización, profesionalización y demás gastos escolares, tales como pago de inscripción, colegiaturas, exámenes, uniformes, útiles escolares, entre otros.
- II. APOYOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS/ENSEÑANZA: Son todos aquellos apoyos que son solicitados por las instituciones educativas o aquellas que realizan actividades académicas, incluyendo los solicitados por asociaciones o mesas directivas de alumnos, maestros y padres de familia, para el equipamiento en infraestructura.
- III. AYUDAS PARA DESPENSA O SUBSISTENCIA: Erogaciones para la adquisición de artículos de la canasta básica o de primera necesidad que son indispensables para la subsistencia del ser humano. Dentro de este concepto se incluye el apoyo para pago de renta de vivienda.
- IV. APOYOS MEDICO Y FARMACEUTICO: Destinado para el pago de servicios de atención médica, estudios médicos, análisis clínicos, medicamentos, tratamientos y terapias médicas, y cualquier otro concepto relacionado con la salud, incluyendo los aparatos ortopédicos.
- V. APOYOS PARA TRANSPORTE O TRASLADO: Destinado al pago de servicios de traslado y pasajes.
- VI. APOYOS DEPORTIVOS: Apoyo para el fomento del deporte, torneos, asistencia o competencias, compra de uniformes y material deportivo y patrocinio de deportistas.
- VII. APOYOS CULTURALES: El recurso que se destina para llevar a cabo eventos culturales y los gastos que se generan para su realización, compra y reparación de instrumentos, publicidad y propaganda de los eventos, edición de libros y revistas.
- VIII. DONATIVOS: El recurso que se destina para Instituciones sin fines de lucro cuyos objetivos son la beneficencia social.
- IX. AYUDA PARA PAGO DE SERVICIOS: Los recursos destinados al pago de servicios ya sea particular o de comunidades, tales como agua, luz, drenaje, y cualquier otro de necesidad.
- X. AYUDA PARA FESTIVIDADES O CELEBRACIONES: Los recursos destinados para festividades que se realizan con motivo especial como día del niño, día de la madre, día de reyes, día del maestro; las festividades religiosas y de las comunidades, los eventos que se llevan a cabo por días internacionales como el de la mujer, entre otras.
- XI. APOYOS PARA FOMENTO DEL AUTOEMPLEO: Destinados a la fomentación del autoempleo, actividades productivas y empresarios de personas físicas exclusivamente, o en su caso de negocios comunitarios.

Artículo 10.- No procederá apoyo alguno a personas que dependan económicamente del erario municipal.

Artículo 11.- El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, deberán remitir mensualmente a la Tesorería Municipal la documental mencionada en el artículo 6 de los presentes lineamientos. En caso de que no se cumpliera con lo anterior, la Tesorería Municipal no cubrirá las ordenes de pago subsecuentes emitidas por quien haya incumplido, hasta en tanto no entregue los documentos faltantes de los apoyos anteriormente otorgados.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente al de su aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.